

**RESOLUCIÓN No. SETEC-CAL-2020-0131**

Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán  
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (E)**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece: *“Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.- Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.”;*
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Reformatoria Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustitúyase la frase *“Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional”* por *“Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales”;*
- Que** el Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, en su artículo 3 establece las organizaciones que componen el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en los siguientes términos: *“a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;*

Página 1 de 6

- Que** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo señalado en el párrafo previo, menciona: *“Comité Institucional.- Créese el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional como ente rector del Sistema, conformado por: a) El Ministro de Trabajo o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente; y, c) El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente. El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional actuará como Secretario del Comité.”* A su vez, el artículo 5 establece las atribuciones y funciones del referido Comité;
- Que** a su vez, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 860, establece: *“Secretaría Técnica.- Transformase a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales que estará adscrita al Ministerio de Educación, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema. La Secretaría Técnica participará adicionalmente como invitado al Consejo Nacional del Trabajo y en las Comisiones Sectoriales que fueran establecidas por el Ministerio del Trabajo, para levantar y actualizar de forma permanente las necesidades de cualificación y capacitación.”*. Por su parte, el artículo 7 señala las atribuciones de esta cartera de estado, de entre las cuales se destaca para el presente caso, la siguiente: *“j) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional”*;
- Que** con Resolución No. SO-01-009-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018;
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2018-024 de fecha 24 de octubre del 2018, la Setec, expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, misma que es aplicable para el presente caso;
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2019-064 de 04 de diciembre de 2019, SETEC expidió el *“Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec”*;
- Que** en la primera sesión ordinaria de fecha 24 de diciembre del 2019, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto 860, Designó como Secretaria Técnica Encargada, de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, a la Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán. El encargo inició a partir del 25 de diciembre de 2019;
- Que** CAÑIZARES ESGUERRA BERNARDO FRANCISCO, con nombre comercial OCTAEDRO conforme lo determina el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el Registro Único de

Contribuyentes en calidad de Persona Natural No. 1704494853001, quien presentó la solicitud de fecha 12 de febrero de 2020, para la Calificación como Operador de Capacitación;

- Que** el día 21 de marzo de 2020, la Psc.Org. Diana Apunte, Analista de Talento Humano, realizó la evaluación documental, en la cual se determinó que el postulante obtuvo la calificación de 95,90/100; adicionalmente, es necesario manifestar que no se efectuó la visita in situ, considerándose la información detallada en el Informe Declaratorio de Infraestructura Física y Virtual para la calificación como operador de capacitación;
- Que** conforme consta en el Informe Técnico de Recomendación para la Calificación No. SETEC-DCR-OC-2020-132-C de 20 de abril de 2020, en el que se determinó que el solicitante "(...) **CUMPLE con todos los criterios y sub criterios descritos en lo antes mencionado para calificarse como un Operador de Capacitación Profesional**"; y, establece el registro de **2** cursos bajo el enfoque de competencias laborales. Por todo lo expuesto, la Dirección de Calificación y Reconocimiento recomendó a la máxima autoridad de la Setec, la calificación del solicitante;
- Que** a través del Memorando Nro. SETEC-DCR-2020-0398-M de 27 de abril de 2020, la Directora de Calificación y Reconocimiento Subrogante de la Setec, remitió a la máxima autoridad, entre otros documentos habilitantes, el Informe Técnico de Recomendación para la Calificación No. SETEC-DCR-OC-2020-132-C de 27 de abril de 2020, y recomendó la calificación de CAÑIZARES ESGUERRA BERNARDO FRANCISCO, con nombre comercial OCTAEDRO;
- Que** mediante sumilla inserta de 27 de abril de 2020, en el Memorando No. SETEC-DCR-2020-0398-M de la misma fecha, la Secretaría Técnica Encargada dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica: "*Dir. Jurídica: favor analizar documentación presentada y proceder con trámite pertinente*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 7 literal i) del Decreto No. 860 y el artículo 21 del Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Calificar como Operador de Capacitación a CAÑIZAREZ ESGUERRA BERNARDO FRANCISCO, con nombre comercial OCTAEDRO con número de RUC No. 1704494853001.

**Artículo 2.-** Registrar dos (2) cursos por competencias laborales como oferta del Operador de Capacitación, mismo que se encuentran señalados en el documento Anexo No. 1 a la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación, será de dos (02) años renovables, de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

**Artículo 4.-** El otorgamiento de la calificación se efectúa con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, por lo que, la Setec, de acuerdo a lo determinado en el artículo 21 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, realizará

Página 3 de 6

**Dirección:** Av. Amazonas N38 -42 y Villalengua. Edificio Amazonas 100. Cuarto piso.

**Código postal:** 170506 / Quito - Ecuador

**Teléfono:** 593-2-2257802 - [www.cualificaciones.gob.ec](http://www.cualificaciones.gob.ec)

Lenin



auditorías técnicas, mismas que consisten en el seguimiento y monitoreo a la calificación; para lo cual, el Operador de Capacitación Calificado deberá ofrecer las facilidades necesarias.

**Artículo 5.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Identidad y su Reglamento expedido por la Setec.

**Artículo 6.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con el Instructivo para Automatización de Sellado y demás normativa expedida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y esta Secretaría Técnica.

**Artículo 7.-** El Operador de Capacitación Calificado se someterá al procedimiento administrativo respectivo en caso de transgredir la normativa que rige el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución al Operador de Capacitación Calificado.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la actualización y registro de la información en la herramienta tecnológica correspondiente.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2020.

*Comuníquese y publíquese.-*

Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (E)**

Página 4 de 6

**Dirección:** Av. Amazonas N38 -42 y Villalengua. Edificio Amazonas 100. Cuarto piso.  
**Código postal:** 170506 / Quito - Ecuador  
**Teléfono:** 593-2-2257802 - [www.cualificaciones.gob.ec](http://www.cualificaciones.gob.ec)

*Lenin*



**ANEXO I**  
**ALCANCE CALIFICACIÓN**  
**OPERADORES DE CAPACITACIÓN**

<b>OPERADOR DE CAPACITACIÓN CALIFICADO</b>	CAÑIZARES ESGUERRA BERNARDO FRANCISCO (OCTAEDRO)
<b>INFORME DE CALIFICACIÓN TÉCNICA No.</b>	SETEC-DCR-OC-2020-132-CAL
<b>DIRECCIÓN PRINCIPAL</b>	EL ZURRIAGO E8-28 Y SHYRIS
<b>CIUDAD, PAÍS</b>	Quito, Ecuador

Se recomienda la ampliación y modificación de la calificación por parte de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica e Instructivo de Calificación de Operadores de Capacitación, como Operador de Capacitación Calificado a CAÑIZARES ESGUERRA BERNARDO FRANCISCO (OCTAEDRO), con el siguiente registro:

**Registro de cursos por Competencias Laborales:**

Perfil	Unidades de Competencia	Carga Horaria	Modalidad	Alineación Eje ANC
DIRECCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y CINEMATOGRAFICAS	UC1, UC2, UC3	420	Presencial	Productividad
PRODUCCIÓN DE AUDIOVISUALES	UC1, UC2, UC3	786	Presencial	Productividad

**Registro del Coordinador Pedagógico:**

Cédula	Nombres y apellidos
1704494853	LAURA IRENE TORRES REYES

**Registro de instructores por Competencias Laborales:**

Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos	Índice dactilar	Correo electrónico	Perfil / Norma
-------------------	---------------------	-----------------	--------------------	----------------

1704494853	Bernardo francisco Cañizares Esguerra	v1133i1222	<a href="mailto:octaedro@hotmail.com">octaedro@hotmail.com</a>	DIRECCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y CINEMATOGRAFICAS
1704494853	Bernardo francisco Cañizares Esguerra	v1133i1222	<a href="mailto:octaedro@hotmail.com">octaedro@hotmail.com</a>	PRODUCCIÓN DE AUDIOVISUALES

**Registro de Infraestructura:**

Provincia	Dirección	Tipo de instalación	Código
Pichincha	El Zurriago e8-28 y Shyris	Aula	A1
Pichincha	El Zurriago e8-28 y Shyris	Aula	A2
Pichincha	El Zurriago e8-28 y Shyris	Laboratorio	LA
Pichincha	El Zurriago e8-28 y Shyris	Laboratorio	LP

\*Información extraída del Informe Técnico SETEC-DCR-OC-2020-132-C de 20 de abril de 2020.